

El Presidente del Senado,  
AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.  
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, *Alfredo Araújo Grau*.  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de  
Salud Pública, *Santiago Rengifo Salcedo*. El  
Ministro de Educación Nacional, *Pedro Gómez  
Valderrama*. El Ministro de Obras Públicas,  
*Tomás Castrillón Muñoz*.

**LEY 124 DE 1963**  
**(diciembre 31)**

por la cual se crean unas Escuelas Hogares para Cam-  
pesinas en el Departamento del Meta, y se dictan  
otras disposiciones.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Créanse sendas Escuelas-Hogares  
para Campesinas en los Municipios de El Calva-  
rio, Acacias y Cumaral, en el Departamento del  
Meta.

Artículo 2º Auxíliase con la suma de cien mil  
pesos (\$ 100.000.00), el Albergue Infantil de  
Villavicencio.

Artículo 3º Destínase la suma de cien mil pe-  
sos (\$ 100.000.00), para la terminación del Tem-  
plete Eucarístico de la ciudad de Villavicencio  
(Meta).

Artículo 4º Auxíliase con la suma de cien mil  
pesos (\$ 100.000.00), al Colegio Femenino de  
Bachillerato, de Villavicencio, para la amplia-  
ción de su edificio y dotación del mismo plantel.

Artículo 5º Nacionalízase la Escuela Normal  
"Sergio Ariza", en sus secciones femenina y  
masculina, que funciona en Sucre (Santander).

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo dis-  
puesto en el presente artículo, los bienes y ren-  
tas que son actualmente de propiedad de la Es-  
cuela Normal "Sergio Ariza", deberán ser tras-  
pasados a la Nación.

Artículo 6º Auxíliase con la suma de seis-  
cientos mil pesos (\$ 600.000.00), la ampliación  
de la "Obra San Rafael", de la ciudad de Bo-  
gotá y la dotación de la misma entidad.

Artículo 7º Facúltase al Gobierno Nacional  
para dictar todas las medidas necesarias al cum-  
plimiento de esta Ley.

Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre  
de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,  
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.  
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Edu-  
cación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

**LEY 125 DE 1963**  
**(diciembre 31)**

por la cual se auxilia al Colegio de La Presentación,  
de San Roque, (Antioquia).

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de doscien-  
tos mil pesos (\$ 200.000.00) el Colegio de segun-  
da enseñanza para señoritas, denominado de "La  
Presentación", de San Roque (Antioquia). Tal  
suma será destinada a mejoras y ensanche del  
edificio, y a dotación del establecimiento. Las  
mejoras y el ensanche tendrán que realizarse  
según plano que elabore la Dirección de Ins-  
trucción Pública de Antioquia por conducto de  
su Sección de Arquitectura, y los trabajos serán  
dirigidos por ésta.

Artículo 2º En el Presupuesto de las vigen-  
cias próximas se incluirán las partidas necesarias  
para el cumplimiento de esta Ley. En caso con-  
trario, facúltase al Gobierno Nacional para ha-  
cer los contracréditos necesarios en las vigen-  
cias próximas para el cabal cumplimiento de esta  
Ley. Los dineros serán manejados por el Teso-  
rero del establecimiento, previa fianza de mane-  
jo a la Contraloría General de la República, a  
la cual tendrá que rendir cuenta de ello.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre  
de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,  
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.  
Publíquese y ejecútense.

Pág. 3.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de Edu-  
cación Nacional, *Pedro Gómez Valderrama*.

**LEY 126 DE 1963**  
**(diciembre 31)**

por la cual la Nación se asocia a la celebración del  
Tercer Congreso del Pacífico, y se ordena un auxilio.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia al Tercer  
Congreso del Litoral del Pacífico, que se realiza-  
rá en Bahía Solano (Departamento del Cho-  
có), el próximo año.

Artículo 2º Destínase la cantidad de cincuenta  
mil pesos (\$ 50.000.00) moneda corriente, para  
atender a los gastos de organización y funciona-  
miento del Congreso a que se refiere el artículo

anterior, y cien mil pesos (\$ 100.000.00) más  
para obras de acondicionamiento de la pobla-  
ción de Bahía Solano para la recepción de dicho  
certamen cívico.

Artículo 3º Para el cumplimiento oportuno de  
lo dispuesto en la presente Ley, autorízase al  
Gobierno Nacional para que abra los créditos  
indispensables y haga los traslados necesarios  
en el Presupuesto de la próxima vigencia en ca-  
so de que no sean incluídas en él las partidas  
mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 4º Este auxilio será pagado en la si-  
guiente forma: por conducto del Comité Central  
pro-Litoral Pacífico, con sede en la ciudad de  
Cali, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), y cien  
mil pesos (\$ 100.000.00) al Departamento del  
Chocó para los fines dedicados en el artículo  
2º de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre  
de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,  
DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,  
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., diciembre 31 de 1963.  
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Carlos Sanz de Santamaría*. El Ministro de  
Obras Públicas, *Tomás Castrillón Muñoz*.

**LEY 127 DE 1963**  
**(diciembre 31)**

por la cual se ordena la construcción de un Frigorí-  
fico en la ciudad de Honda, y se dictan otras  
disposiciones.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º La Nación procederá a construir,  
en la ciudad de Honda, un Frigorífico destinado  
al almacenamiento de carnes y pescados. Para  
los efectos citados en este artículo la Nación  
procederá a adquirir los terrenos indispensables  
en el citado Municipio, así como la maquinaria  
y demás elementos indispensables.

Parágrafo. Los estudios necesarios para el cum-  
plimiento del artículo anterior se adelantarán  
previo concepto del Instituto Nacional de Abas-  
tecimientos, con el fin de determinar la capaci-  
dad y especificaciones de la obra, en considera-  
ción a las necesidades locales y a las correspon-  
dientes a los mercados que se abastecen de carne  
y pescado con base en la producción de la zona  
de Honda.

Artículo 2º La administración del Frigorífi-  
co de que trata el artículo 1º, estará a cargo del  
Instituto Nacional de Abastecimientos, y su pro-  
ducto se destinará al fomento de las industrias  
pesquera y de la elaboración de carne y sus de-  
rivados.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumpli-  
miento de la presente Ley, hasta por la cantidad  
de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), se harán  
con cargo al Ministerio de Fomento, para cuyo  
efecto se incluirá la partida respectiva en el Pre-  
supuesto de la próxima vigencia. En el caso de  
que la partida en cuestión no fuera incorporada  
al Presupuesto Nacional, se autoriza al Gobierno  
Nacional para hacer las operaciones presupues-  
tales que sean necesarias con el fin de hacerla  
efectiva.